



TEPIC, NAYARIT; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **D/76/2019-C**, de los que se advierte que realizando el estudio de la denuncia al **Ayuntamiento de Rosamorada**, sujeto obligado denunciado, resulta improcedente, por tratarse de información relativa al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, asimismo, por haber fenecido el tiempo para que la parte denunciante lo impulsara; esto de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De modo que, se sobresee la presente denuncia, con fundamento en el artículo 120, numeral cuatro, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que a la presente fecha el periodo señalado por el denunciante ha fenecido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.